

Fecha: 18/06/21 [10:25:10 ART]
De: Fernando Bartoli <fbartoli@nutrimas-sa.com.ar>
Para: consultapublica419@senasa.gob.ar
Asunto: Referencia: Proyecto de Resolución: CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PORCINOS

ARTÍCULO 3 .- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se entiende por:

Inciso b) Bienestar animal: designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. ¿ Como se define y/o evalúa el estado mental de un animal?

Inciso c) Enriquecimiento ambiental: elementos naturales o artificiales que permitan la expresión de comportamientos exploratorios y forrajeo. No se especifica claramente a que se refieren estos elementos de enriquecimiento ambiental, y que tipo de material se refieren, ya que no debe atender con la bioseguridad; por ejemplo el ingreso de material forrajeo (paja) no es posible desinfectarlos, como el uso de materiales con madera que no se pueden desinfectar.

ARTÍCULO 11.- Bienestar animal. Las instalaciones deben ser adecuadas de manera tal que provean sombra, protección climática, alimento suficiente y seguro, así como provisión de agua apta para el consumo animal y permitan un fácil manejo de la piara. También debe proporcionarse espacio suficiente para acostarse, levantarse, alimentarse y eliminar excretas; deben contar con pisos drenados y secos; calidad del aire; confort térmico; y enriquecimiento ambiental. El enriquecimiento ambiental como lo menciona en las consideraciones del Artículo 3 no se especifica.

